



AUTO N° 064 27 Dic 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos de los dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal**.

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expide el auto de fecha 20 de febrero de 2018, por el cual se ordena realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal**, y se designan los profesionales que practicarán las visitas administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.
2. Que mediante comunicación interna SAC 6062, con radicado 2018IE5615 de septiembre 07 de 2018 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
4. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:



AUTO N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
5. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; a su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”*
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2018IE6489 de octubre 25 de 2018 (folio 1 y siguientes), y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3668 de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de algunos de sus dignatarios, así:
- 6.1 **Contra el ciudadano HELVER FERNEY MARIN VILLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 80.244.751, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:**

Cargo uno: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en no ejercer, la función establecida en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC: 5- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea, teniendo en cuenta que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo el día 11 de mayo de 2018 señala que:

“No se allegan soportes de convocatoria a asamblea e informar que a la fecha no se ha convocado y la última junta directiva no cumple con los requisitos legales”



AUTÓ N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Con el presunto comportamiento, el investigado estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. De igual manera, se vulneraría el literal d) del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, así como el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

Como soporte documental que fundamenta esta imputación se encuentra el informe de visita a la JAC del Barrio Pinares del 11 de mayo de 2018 (folios 16 a 18) con sus anexos, emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales.

Cargo dos: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en el ejercicio por parte del presidente para el periodo 2016-2020, al ejercer funciones que no le correspondían y según los estatutos eran del resorte del tesorero de la Junta de Acción Comunal, lo anterior se debe a que se expresó en el informe de Inspección, Vigilancia y Control del 06 de septiembre de 2018 (folio 4) donde el tesorero afirma que *"Tiene la voluntad de trabajar a pesar de no tener el tiempo, pero que el Presidente no lo mantiene informado para cumplir su función"*, con base en lo anterior existiría una infracción al artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que establece los deberes de los afiliados, especialmente el literal b) el cual determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así mismo se están vulnerando las competencias previstas en el artículo 44 (funciones del tesorero), y el artículo 42 (funciones del presidente) de los Estatutos de la organización comunal.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de dolo, por cuanto se trata de una usurpación de funciones con pleno conocimiento de que las mismas no eran del resorte de las funciones propias del cargo de presidente, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo tres: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en la omisión de deberes a su cargo, ya que como presidente para el periodo 2016-2020, y parte de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal no elaboró los presupuestos de la organización comunal para el año 2017 - 2018 incumpliendo así con las obligaciones del literal i) del artículo 38 de los Estatutos y el literal b) del Artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Página 3 de 12



AUTÓ N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, por cuanto esta obligación se encuentra de manera clara y expresa en los estatutos de la organización y en años anteriores se cumplió con la elaboración del presupuesto.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo cuatro: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con la obligación adquirida el día 20 de abril del año 2018 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 11 de mayo de la misma anualidad sobre la elaboración del reglamento del uso del salón comunal y posterior sometimiento a aprobación por parte de la Asamblea. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurrido en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, por cuanto no se evidencia ninguna gestión para el cumplimiento de esta actividad hasta la fecha.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo cinco: incurrir, presuntamente, en la omisión al cumplimiento de los deberes adquiridos como junta directiva sobre el cumplimiento de la normatividad vigente al omitir en el cumplimiento en la entrega de la información requerida mediante la Resolución IDPAC 083-2017, con lo cual se vulnera el literal b) del artículo 24 de la Ley 736 de 2002.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.



AUTO N° 064 27 Dic 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Cargo seis: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en la administración indebida del espacio público teniendo en cuenta que no se tiene un contrato con el DADEP para el uso y la administración del salón comunal y los parqueaderos que están a cargo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 04 de San Cristóbal, vulnerando el artículo literal f) del artículo 20 y el artículo 51 de la Ley 736 de 2002

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, teniendo en cuenta que no se ha realizado ningún trámite ante al DADEP para la normalización de dicho espacio.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

6.2 Contra la ciudadana OLGA PATRICIA QUINTERO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 39.715.597, presidente periodo 2012-2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiana, consistente en incumplir la obligación de realizar empalme, dado que el mismo no se realizó de manera completa, y se omitió lo relacionado con la información y soportes de administración de los recursos provenientes de los espacios públicos. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación al artículo 42 y 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, y vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quienes ostentan la calidad de dignatarios.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.



AUTO N° 064 27 Dic 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

6.3 Contra el ciudadano NELSON CASTRO OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.436.837, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiana, consistente en no ejercer sus funciones, teniendo en cuenta que no se evidencio en el informe de Inspección, Vigilancia y Control del 06 de septiembre de 2018 no se observa plan de trabajo de la organización comunal ni gestión alguna con las comisiones de trabajo. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurrido en violación al artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, y vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quienes ostentan la calidad de dignatarios.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo dos: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en la administración indebida del espacio público teniendo en cuenta que no se tiene un contrato con el DADEP para el uso y la administración del salón comunal y los parqueaderos que están a cargo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 04 de San Cristóbal, vulnerando el artículo literal f) del artículo 20 y el artículo 51 de la Ley 736 de 2002

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, teniendo en cuenta que no se ha realizado ningún trámite ante al DADEP para la normalización de dicho espacio.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.



AUTÓ N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

6.4 Contra el ciudadano JAIR ERNESTO CASTILLO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.166.902, Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no tener la contabilidad de la organización actualizada, no presentar informe de tesorería, ni someterlos a la aprobación en Asamblea o Junta Directiva, para determinar la situación real de los bienes y recursos de la Junta de Acción Comunal, lo que constituiría violación a los numerales 1, 2 y 5 del artículo 44 de los estatutos y vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quienes ostentan la calidad de dignatarios.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo dos: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente la omisión de deberes a su cargo, ya que como tesorero y parte de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal no realizó la elaboración de presupuestos de la organización comunal para el año 2017 - 2018 incumpliendo así con las obligaciones del literal l) del artículo 38 de los Estatutos y el literal b) del Artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, por cuanto esta obligación se encuentra de manera clara y expresa en los estatutos de la organización y en años anteriores se cumplió con la elaboración del presupuesto.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo tres: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con la obligación adquirida el día 20 de abril del año 2018 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 11 de mayo de la misma anualidad sobre la elaboración del reglamento del uso del salón comunal y posterior sometimiento a aprobación por parte de la Asamblea. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único





AUTO N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, por cuanto no se evidencia ninguna gestión para el cumplimiento de esta actividad hasta la fecha.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo cuatro: incurrir, presuntamente, en la omisión al cumplimiento de los deberes adquiridos como junta directiva sobre el cumplimiento de la normatividad vigente al omitir en el cumplimiento en la entrega de la información requerida mediante la Resolución IDPAC 083-2017, con lo cual se vulnera el literal b) del artículo 24 de la Ley 736 de 2002.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo Cinco: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en la administración indebida del espacio público teniendo en cuenta que no se tiene un contrato con el DADEP para el uso y la administración del salón comunal y los parqueaderos que están a cargo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 04 de San Cristóbal, vulnerando el artículo literal f) del artículo 20 y el artículo 51 de la Ley 736 de 2002

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, teniendo en cuenta que no se ha realizado ningún trámite ante al DADEP para la normalización de dicho espacio.



AUTO N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

6.5 Contra el ciudadano FRANZ VESSELER, identificado con la cédula de ciudadanía 79.374.947, Tesorero para el periodo 2012-2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiana, consistente en incumplir la obligación de realizar empalme, dado que el mismo no se realizó de manera completa, y se omitió lo relacionado con la información y soportes de administración de los recursos provenientes de los espacios públicos. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación al artículo 42 y 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, y vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quienes ostentan la calidad de dignatarios.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

6.6 Contra el ciudadano GERMAN GONZALEZ SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.209.767, Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:

Cargo uno: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en no ejercer sus funciones, teniendo en cuenta que no se evidencio ningún tipo de gestión con las obligaciones a su cargo y no existen informes de la gestión para aprobación de asambleas. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación al artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, y vulneraría también el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Se estima que la presunta falta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quienes ostentan la calidad de dignatarios.



AUTO N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

Cargo dos: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en la administración indebida del espacio público teniendo en cuenta que no se tiene un contrato con el DADEP para el uso y la administración del salón comunal y los parqueaderos que están a cargo de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, vulnerando el artículo literal f) del artículo 20, el artículo 51 de la Ley 736 de 2002 y el numeral 5 del artículo 49 de los Estatutos.

Se estima que la presunta falta se cometió a título de dolo, teniendo en cuenta que no se ha realizado ningún trámite ante al DADEP para la normalización de dicho espacio.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

6.7 Contra el ciudadano CRISTIAN DARIO ACOSTA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.134.991, Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 4058:

Cargo uno: incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano consistente en no ejercer, las funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 45 de los estatutos de la JAC: 2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, de Junta Directiva y el de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe. 3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.

El supuesto fáctico de esta imputación tiene su fundamento en el informe de acción de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, en el que se concluyó que la organización comunal no ha depurado el libro de afiliados, no hay actas de Junta Directiva, no hay actas de Asamblea en los libros respectivos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quienes ostentan la calidad de dignatarios.



AUTO N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el expediente OJ-3668, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes integrantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PINARES, DE LA LOCALIDAD 04 DE SAN CRISTOBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 4058: **HELVER FERNEY MARIN VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.244.751, Presidente; **OLGA PATRICIA QUINTERO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.715.597, Presidente periodo 2012-2016; **NELSON CASTRO OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.436.837, Vicepresidente; **JAIR ERNESTO CASTILLO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.166.902, Tesorero; **FRANZ VESSELER**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.374.947, Tesorero para el periodo 2012-2016 ; **ABIGAIL ORTIZ LOPEZ, GERMAN GONZALEZ SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.209.767, Fiscal; **CRISTIAN DARIO ACOSTA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.134.991, Secretario.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a-) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3668.
- b) Escuchar en diligencia de declaración juramentada a **HELVER FERNEY MARIN VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.244.751, Presidente; **OLGA PATRICIA QUINTERO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.715.597, Presidente periodo 2012-2016; **NELSON CASTRO OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.436.837, Vicepresidente; **JAIR ERNESTO CASTILLO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.166.902, Tesorero; **FRANZ VESSELER**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.374.947, Tesorero para el periodo 2012-2016 ; **ABIGAIL ORTIZ LOPEZ, GERMAN GONZALEZ SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.209.767, Fiscal; **CRISTIAN DARIO ACOSTA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.134.991, Secretario, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.



AUTO N° 064 27 DIC 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pinares, de la Localidad 4 de San Cristóbal.

c-) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libere las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de treinta (30) días hábiles. El término para la práctica de pruebas se contará a partir de la notificación del presente auto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

27 DIC 2018

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Angélica Toro		27/12/2018
Revisó:	Camilo Alejandro Posada López		27/12/2018
Anexo	DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS COMUNALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y LA ACCION COMUNAL - IDPAC		